

ACTA DE INSPECCIÓN

D. _____ funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados como inspectores,

CERTIFICAN: que se personaron los días 18 y 19 de febrero de 2020 en la Central Nuclear de Vandellós 2 (CNV2) y en la Central Nuclear de Ascó (CNAS). La CN de Ascó, cuya propiedad está representada por la Asociación Nuclear Ascó-Vandellós 2, A.I.E (ANAV dispone de renovación de su Autorización de Explotación por Orden Ministerial del Ministerio de Economía con fecha 1 de octubre de dos mil once.

La inspección tenía por objeto la verificación del cierre de las actividades pendientes en CN Ascó derivadas de las Pruebas de Resistencia derivadas del accidente de Fukushima. El alcance de la inspección fue recogido en la agenda de inspección remitida previamente al titular.

Que la visita fue atendida como representantes de CNAS por D. _____ (Jefe de Ingeniería Civil y Estructural-ANAV), D. _____ (DST-ANAV), D. _____

(DST-ANAV), D^a. _____ (DST-ANAV), D. _____ (DST-ANAV), por las técnicas, D^a. _____ ambas de la empresa ingeniería contratada para la realización de la evaluación de los márgenes sísmicos, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección. Durante la inspección asistió parcialmente D. _____ (_____).

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

El titular manifestó que toda la información o documentación aportada durante la inspección tiene carácter confidencial y restringido, y solo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

De la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes, en relación con los diferentes puntos de la agenda de inspección:

- Con respecto a la actualización del IPEEE sísmico, los representantes del titular indicaron que la edición vigente era la Edición 4 de Diciembre del año 2017.
- La inspección se interesó por el mantenimiento del documento del IPEEE sísmico y del margen de las ESC que lo conforman. Este listado de equipos, que debe mantenerse con margen de g de acuerdo con las bases de licencia, es el que se encuentra en el anexo 6 del informe

La frecuencia de mantenimiento del IPEEE sísmico es, según se indica en el procedimiento PST-7.01 "Mantenimiento de los modelos de Análisis de riesgo", de 10 años. Adicionalmente a esto, había establecido una guía para el mantenimiento del margen sísmico de los equipos incluidos en el listado de equipos mencionado, que pudiesen verse afectados por alguna modificación de diseño (en delante MD).

Se mostró a la inspección la antecitada guía, de referencia GT-DST-7.20 "Mantenimiento del margen sísmico en periodo entre IPEEE sísmicos" en Rev. 0 05/09/2017. Este documento es de aplicación para las centrales nucleares de CNAS y CNV2.

En el procedimiento se establece que seis meses antes de cada recarga (de CNAS o de CNV2) se hará una revisión del diseño de las PCDs implantadas en el ciclo o en la recarga en cuestión. Adicionalmente a esto se realiza una inspección () para poder comprobar el correcto montaje de la misma y si se dan interacciones del tipo II/I que puedan comprometer la asignación del margen. En caso de detectar que la MD de la ESC haga que ésta tenga un margen sísmico por debajo del nivel sísmico de revisión (RLE), se identifica el elemento afectado, para poder proceder a tomar las acciones necesarias para recuperar el margen requerido. Generalmente esta acción se desarrolla mediante una Notificación de Cambio de Diseño (NCD) ya que esta revisión del margen se lleva a cabo con el diseño de la MD ya muy avanzado. Si la interferencia fuera descubierta durante un " " en la recarga, podría ocurrir que, debido a la imposibilidad de habilitar una ventana de actuación por razones operativas, se tuviese que modificar en la siguiente recarga; es decir pasados 18 meses.

Esta revisión de los márgenes sísmicos es realizada por la empresa IDOM, por personal con experiencia en diseño de componentes de centrales nucleares y conocimientos en la metodología de márgenes sísmicos del EPRI NP-6041. IDOM elabora tras la finalización de cada recarga un informe resumen que incluye todas las evaluaciones realizadas sobre MD implantadas en el ciclo anterior a esa recarga y durante la misma, lo que permite asegurar el mantenimiento del Margen Sísmico de la Planta evaluada. Así mismo emite otro informe (seis meses antes) con los resultados de la evaluación de las modificaciones a instalar en las siguientes recargas que tenga lugar en CNAS y CNV2. Para el caso de CNAS, los últimos informes emitidos son:

- o "Informe Pre recarga " y "Recarga " (Recorridos realizados en diciembre de 2018) para CNAS I
- o "Informe Pre recarga " y "Recarga " (Recorridos realizados en mayo de 2019) para CNAS II.
- Con respecto al cambiador de calor regenerativo, tag 11E01, este equipo se encontraba en la edición 4 del IPEEE sísmico sin asignación de margen debido a que se hallaba en un recinto inaccesible por condiciones de Protección Radiológica y la documentación original de diseño no describía adecuadamente la unión del equipo a suelo y a muros. Al tratarse de un equipo robusto de acuerdo con los criterios del EPRI NP-6041, el equipo en sí se considera que tiene margen sísmico y por ello sólo es necesaria la evaluación de los componentes de su anclaje,

concretamente las toberas, la estructura soporte, los pernos intermedios y los anclajes al hormigón.

El equipo está constituido por tres tanques horizontales, situados uno sobre otro, sobre una estructura conformada por vigas de perfil IPN ancladas al muro de hormigón. Para la evaluación de las cargas en boquillas, el titular indicó que habían hecho una comparación directa entre los factores de seguridad del cálculo original y los factores de escala entre el SSE y RLE. Para el resto de componentes, al no poder localizar el valor de estos factores de seguridad, elaboraron un modelo nuevo.

Se mostró a la inspección la nota de cálculo C-A-EC-5219 en sus revisiones 0 y 1, elaborada por y aprobadas con fecha de junio de 2018. En ellas se detalla la evaluación del margen sísmico anteriormente indicado. Se había elaborado un modelo de flexibilidad mediante el software Pipestress para obtener las cargas resultantes del input sísmico de nivel de RLE. Para ello se había supuesto el cambiador como tres tubos de diámetro 10" y Schedule 140. Se había empleado el espectro de piso de nivel RLE en horizontal y vertical correspondiente con la elevación 38.86 del Edificio de Contención. Según manifestaron los representantes del titular, con objeto de maximizar las cargas de peso muerto y sísmico, los tubos se consideraron llenos de agua. La inspección manifestó que considerarlo lleno de agua no es una situación conservadora ya que dentro de un cambiador de calor se encuentran numerosos componentes internos con un peso específico muy superior al del agua.

Con posterioridad a la inspección el titular avanzó las conclusiones de una evaluación preliminar de la incidencia indicada anteriormente. Para ello había modificado la unidad de análisis de flexibilidad añadiendo tres masas puntuales sobre cada línea de tubería para contabilizar la diferencia de masa al considerar los internos del cambiador. Según el titular el modelo original subestimaba el peso total en un 30% aproximadamente. Los resultados provisionales determinaban que para alguna combinación de cargas y en alguna sección los valores de tensiones eran superiores a los máximos admisibles por lo que debían seguir analizando el caso para poder asignarle margen al componente.

- Con respecto a otras actuaciones necesarias y recomendaciones que se indican en el Anexo 6 del Informe Final IPEEE Sísmico, referencia (que incluye tanto actuaciones del IPEEE original como actuaciones de alcance post Fukushima), el titular indicó que se habían resuelto o bien mediante una solicitud de trabajo (generalmente recomendaciones y actividades de mantenimiento) o mediante una PCD (actuaciones necesarias) bajo criterio de

Según indicó el titular, para resolver los pendientes anteriormente mencionados se había abierto una entrada en el Programa de Acciones Correctoras (PAC) que constaba de doce acciones. Dicha entrada tiene como referencia 17/6963. A continuación se describen las acciones, que se mostraron a la inspección.

La acción 17-6963-01 era relativa a inspeccionar si algunas posiciones donde se encontraban relés del fabricante Allen-Bradley, en CNAS I, podían interaccionar con cables de otros

componentes de la cabina. El titular indicó que se había inspeccionado y se determinó que no existía interferencia en caso de sismo.

La acción 17-6963-02 era análoga a la anterior pero para posiciones del Grupo II.

La acción 17-6963-03 era relativa a recomendaciones en ESCs de CNASI para asegurar el margen sísmico de acuerdo al informe IPE-IT-1001 Anexo IV, correspondiente con el IPEEE de alcance original. Estas actuaciones no requirieron de diseño y fueron resueltas mediante solicitudes de trabajo. Fueron ejecutadas, mayoritariamente, durante la Recarga 26. Algunos de estos trabajos eran, por ejemplo:

- o Retirar mesa con ruedas próxima al CCM 9C3-1.
- o Reposición de tronillos en placas de instrumentos de los GD.
- o Reparaciones de desperfectos de hormigón
- o Saneamiento de tuberías con presencia de óxido.

La acción 17-6963-04 era relativa a recomendaciones en ESCs de CNASII para asegurar el margen sísmico de acuerdo al informe IPE-IT-1001 Anexo IV, correspondiente con el IPEEE de alcance original. Estas actuaciones no requirieron de diseño y fueron resueltas mediante solicitudes de trabajo. Fueron ejecutadas, mayoritariamente, durante la Recarga 25.

La acción 17-6963-05 era relativa a recomendaciones en ESCs de CNASI para asegurar el margen sísmico de acuerdo al informe correspondiente con el alcance adicional por Fukushima. Estas actuaciones no requirieron de diseño y fueron resueltas mediante solicitudes de trabajo. Fueron ejecutadas, mayoritariamente, durante la Recarga 26.

La acción 17-6963-06 era relativa a recomendaciones en ESCs de CNASII para asegurar el margen sísmico de acuerdo al informe , correspondiente con el alcance adicional por Fukushima. Estas actuaciones no requirieron de diseño y fueron resueltas mediante solicitudes de trabajo. Fueron ejecutadas, mayoritariamente, durante la Recarga 25. La inspección hizo una comprobación por muestreo de estas recomendaciones. Se seleccionó la OT-1791097 relativa a "Colocar neopreno en lateral caja" del equipo 2/VM5114. En la resolución de indicaba "Este trabajo no se puede realizar estando la planta a potencia según ETF's", no quedando claro si finalmente se había implantado o había orden de implantar en la siguiente ventana temporal. Posteriormente a la inspección ANAV confirmó la existencia de documentación soporte que avala la no necesidad de instalación de dicho neopreno en la citada válvula. En correo electrónico de , de referencia y de fecha 15/05/2019, se concluye que los máximos desplazamientos debidos al SSE son inferiores a 1mm, no requiriéndose por tanto de ninguna actuación. Lo anterior se había documentado en la acción PAC 17/6963/13 que el titular abrió tras la inspección.

La acción 17-6963-07 era la relativa a la asignación de margen del cambiador regenerativo 11E01, visto en un punto anterior de este acta.

La acción 17-6963-08 era relativa al indicador de presión 1/TP-0457 situado en el edificio de Contención de CNASI. En el soporte del mismo, anclado a la pared, se había detectado durante

un walkdown la ausencia del perno inferior izquierdo. Para comprobar el margen del mismo, había elaborado un cálculo justificativo, de referencia :n del 12/3/2019, que se mostró a la inspección. Se había realizado una aproximación cuasiestática tomando 1.5 veces el pico de aceleración del espectro del SSE como input. El cálculo concluía que con tres pernos se tenía margen.

La acción 17/6963/09 contemplaba la implantación del PCD 2-36634 que incluye las actuaciones para eliminar interacción sísmica en equipos analizados en IPEEE sísmico (IP-IT-1301 Rev. 1) y actuaciones Post-Fukushima (IP-5309 Rev. 1) en CNASII.

El alcance era el siguiente:

- o Unión del secuenciador (PA30) con la columna situada al lado mediante perfiles en L.
- o Unión de los paneles de barras vitales E7E2A con E7E21 mediante pletinas metálicas.
- o Unión de los paneles de barras vitales E7E21 con E7E2B mediante pletinas metálicas.
- o Unión de los paneles de barras vitales E9E2C con E9E21 mediante pletinas metálicas.
- o Unión de los paneles de barras vitales E9E21 con E9E2D mediante pletinas metálicas.
- o Unión de los onduladores de 10 KVA EGCOA con EGCOB mediante pletinas metálicas.
- o Unión de los onduladores de 10 KVA EGCOB con EGCOH mediante pletinas metálicas.
- o Unión de los onduladores de 10 KVA EGCOG con EGCOJ mediante pletinas metálicas.
- o Unión de los onduladores de 10 KVA EGCOJ con EGCOI mediante pletinas metálicas.
- o Anclaje del armario de documentos de operación de apoyo a la operabilidad de los sistemas de la AAA al edificio mediante perfiles para evitar interacción con el cargador de baterías (GBM1D).

Según manifestó el titular, aunque no asociado a ninguna acción de esta entrada PAC, se había implantado la PCD 1/36634 análoga a la anterior, pero para el Grupo I.

La acción 17/6963/10 contemplaba la implantación del PCD 2-36635 que incluía actuaciones para dotar de margen a dos ESCs. Sin embargo, como se aprecia en la acción 17/6963/12, había sido anulada. Las actuaciones eran las siguientes:

- o Un muro de bloques de Grupo II que en su análogo el Grupo I se había detectado que se encontraba sin anclar. No obstante durante la parada por recarga 25 en mayo de 2019 se comprobó que en CNASII se encontraba correctamente instalado.
- o Una interacción del tipo 2/1 entre una línea de H₂ y un conducto HVAC que inicialmente pretendía justificar mediante PCD pero que finalmente resolverán mediante una ST de soldadura en la siguiente parada por recarga.

La acción 17/6963/11 contemplaba la implantación del PCD C-36635 que incluía actuaciones para dotar de margen al panel PL-651 que se encuentra en el edificio de SBO y a la estructura de la cubierta de las bombas del 90. En concreto:

- o El panel PL-651 que consta de tres armarios se había unido mediante placas en la parte delantera y mediante angulares en la trasera que une los armarios y los fija a la pared.
- o En la estructura de las bombas 90P03A/B/C se habían instalados nuevos puntales para soportar la cubierta.
- Adicionalmente la inspección se interesó por unos soportes que, de acuerdo con lo indicado en el IPE-IT-1001 (alcance de Stress test), se habían instalado en líneas de tubería del sistema 93. Estos soportes debían haberse instalado mediante los PCD 1/32597 y 2/32597 pero en el último informe de walkdown no constaba su implantación.
- Con respecto a la ronda de inspección (walkdown), se visitaron los siguientes lugares, en los que se comprobó la correcta implantación de las acciones o recomendaciones indicadas en los informes que se habían revisado:
 - o La cubierta de la estructura de las bombas 90P03A/B/C. Se habían instalado 8 puntales con perfil IPN.
 - o Anclaje del Panel PL-651 del edificio de SBO.
 - o La unión entre los siguientes paneles mediante pletinas en la cota 35 del edificio de Control: 9E2D/9E21/9E2C y EGOC/D/J.
 - o Anclaje de la cabina del PA30 al pilar adyacente en cota 50 del Edificio de Control.

Antes de abandonar el emplazamiento de CN Ascó, la inspección comunicó los siguientes temas durante la reunión de salida en base a lo reflejado en la presente acta:

1. Se considera cubierto el alcance de la inspección recogido en la agenda de inspección.
2. Por parte del área IMES del CSN, con la presente inspección se considera finalizado el cierre de las acciones requeridas por la ITC adaptada post Fukushima asociadas a la asignación de margen sísmico. No obstante lo anterior, a raíz de la identificación de la falta de conservadurismo de los análisis de asignación de margen sísmico al cambiador 11E01, dicha actividad se considerará formalmente cerrada una vez comunique la correcta asignación de margen. En futuras inspecciones se verificarán las actuaciones del titular para el mantenimiento de dicho margen.
3. El hecho mencionado en el punto anterior sobre el cálculo del cambiador de calor se considera un hallazgo, al haber sido detectado por la inspección un análisis dado por cerrado por parte del titular, siendo cuestionable la validez del mismo.
4. Se identificó como potencial hallazgo el hecho detectado de la no colocación del neopreno en la válvula 2/VM5114. Aunque posteriormente se descartó tras la comunicación de sobre la documentación soporte que avala la no instalación del mismo.

Por parte de los representantes de la Central Nuclear de Ascó se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, reformada por la Ley 33/2007, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre la Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a seis de marzo de dos mil veinte.

TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Ascó, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/AS0/20/1199 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 31 de marzo de dos mil veinte.

Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos oportuno realizar las alegaciones siguientes:

- **Página 1 de 7, segundo párrafo.** Comentario:

Donde dice *“La CN de Ascó, cuya propiedad está representada por la Asociación Nuclear Ascó-Vandellós 2, A.I.E (ANAV dispone de renovación de su Autorización de Explotación por Orden Ministerial del Ministerio de Economía con fecha 1 de octubre de dos mil once”*

Debería decir *“La CN de Ascó, cuya propiedad está representada por la Asociación Nuclear Ascó-Vandellós 2, A.I.E (ANAV) **dispone de renovación de las Autorizaciones de Explotación de CN Ascó I y II mediante sendas Órdenes Ministeriales del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha 22 de septiembre de 2011.** ~~su Autorización de Explotación por Orden Ministerial del Ministerio de Economía con fecha 1 de octubre de dos mil once~~”*

- **Página 1 de 7, tercer párrafo.** Comentario:

Donde dice: *“...Durante la inspección asistió parcialmente D.
.”*

Debería decir: *“...Durante la inspección asistió parcialmente D.*

- **Página 1 de 7, cuarto párrafo.** Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Página 2 de 7, penúltimo párrafo.** Comentario:

Donde dice *“En el procedimiento se establece que seis meses antes de cada recarga (de CNAS o de CNV2) se hará una revisión del diseño de las PCD implantadas en el ciclo o en la recarga en cuestión.”*

Debería decir *“En el procedimiento se establece que seis meses antes de cada recarga (de CNAS o de CNV2) se hará una revisión del diseño de las PCD implantadas en el ciclo y en la recarga en cuestión.”*

- **Página 3 de 7, cuarto párrafo.** Información adicional:

En fecha 23 de marzo de 2020 se envía correo electrónico al CSN con la siguiente información:

- Revisión 2 del cálculo C-A-EC-5219 *“Evaluación margen sísmico intercambiador de calor regenerativo 11E01”* en el que se concluye que los elementos afectados por esta revisión siguen dentro de los parámetros admisibles.
- Documento de IDOM, de referencia 20352.04.03_GAA016, donde se certifica que se ha llevado acabo la revisión independiente de este cálculo con resultado satisfactorio.

- **Página 3 de 7, quinto párrafo.** Comentario:

Donde dice: *“... (que incluye tanto actuaciones del IPEEE original como actuaciones del alcance post Fukushima), ...”*

Debería decir: *“... (que incluyen tanto actuaciones del alcance propio del IPEEE como del alcance post Fukushima) ...”*

- **Página 5 de 7, segundo párrafo.** Comentario:

Donde dice: "...y actuaciones post Fukushima (IP-5309 Rev.1) en CNASII."

Debería decir: "...y actuaciones post Fukushima (IP-IT-1601 Rev.1) en CNASII."

- **Página 6 de 7, tercer párrafo.** Información adicional:

En relación con los soportes que se tenían previstos instalar, mediante PCD 1/32597 y 2/32597, en líneas de tubería de PCI se ha abierto la acción PAC 20/1057/01 para justificar y documentar la no necesidad de su instalación, tal y como se comunicó posteriormente a la inspección.

- **Página 6 de 7, apartados 2 y 3 de la Reunión de Cierre.** Información adicional:

En fecha 23 de marzo de 2020 se envía correo electrónico al CSN conteniendo la siguiente información:

- Revisión 2 del cálculo C-A-EC-5219 "*Evaluación margen sísmico intercambiador de calor regenerativo 11E01*" en el que se concluye que los elementos afectados por esta revisión siguen dentro de los parámetros admisibles.
- Documento de IDOM, de referencia 20352.04.03_GAA016, donde se certifica que se ha llevado acabo la revisión independiente de este cálculo con resultado satisfactorio.

- **Página 6 de 7, apartado 3 de la Reunión de Cierre.** Información adicional:

Se considera que el hecho de no haber considerado el peso específico de los internos del cambiador 11E01 en las revisiones 0 y 1 del cálculo C-A-EC-5219, **constituye una desviación menor** dado que la revisión 2 del cálculo, la cual incluye estos pesos, concluye que los elementos afectados siguen estando dentro de los parámetros admisibles, no siendo, por tanto, el error cometido en el cálculo significativo. En definitiva, el error cometido no ha tenido consecuencias relevantes sobre las conclusiones del mismo y, por tanto, se confirma que el cambiador 11E01 mantiene el margen sísmico inicialmente asignado.

Ejemplos de estas desviaciones menores pueden encontrarse en los puntos 3.1, 3.7 y 3.8 del Anexo III de la revisión 3 del procedimiento PA.IV.204 "*Cribado de resultados de inspección*" del CSN.

Tan solo en el caso de que la revisión 2 del cálculo no hubiera cubierto el mantenimiento del margen sísmico del cambiador, este indicio podría clasificarse como Hallazgo Verde.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el “**Trámite**” del acta de inspección de referencia **CSN/AIN/ASO/20/1199** correspondiente a la inspección realizada a la Central Nuclear de Ascó, los días 18 y 19 de febrero de dos mil veinte, los inspectores que la suscriben declaran:

- **Página 1 de 7, segundo párrafo:** Se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta en los términos que indica el titular.
- **Página 1 de 7, tercer párrafo:** Se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta en los términos que indica el titular
- **Página 1 de 7, cuarto párrafo:** Se acepta el comentario, aunque se hace constar que tanto la publicación del acta como el contenido de la información aparecida en dicha publicación no es competencia de los inspectores firmantes.
- **Página 2 de 7, penúltimo párrafo:** Se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta en los términos que indica el titular.
- **Página 3 de 7, cuarto párrafo. Información adicional:** Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta al tratarse de información adicional que será valorada fuera del trámite de este acta.
- **Página 3 de 7, quinto párrafo. Comentario:** Se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta en los términos que indica el titular.
- **Página 5 de 7, segundo párrafo:** Se acepta el comentario, que modifica el contenido del acta en los términos que indica el titular.
- **Página 6 de 7, tercer párrafo. Información adicional:** Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta al tratarse de información adicional que será valorada fuera del trámite de este acta.
- **Página 6 de 7, apartados 2 y 3 de la Reunión de Cierre:** Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta al tratarse de información adicional que será valorada fuera del trámite de este acta.
- **Página 6 de 7, apartado 3 de la Reunión de Cierre:** Se acepta el comentario, que no modifica el contenido del acta al tratarse de información adicional que será valorada fuera del trámite de este acta.

En Madrid, a 1 de abril de 2020

Inspector CSN

Inspector CSN